



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340652391

Fecha: 26-11-2008

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ARTURO BENITEZ CASTEBLANCO
Secretario Jurídico
Alcaldía Mayor
Plaza de Bolívar
Tunja -Boyacá.

ASUNTO: Transporte – Concepto aplicación del artículo 34 del Decreto 170 de 2001, reestructuración del Servicio.

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2008-321-070775-2, a través de la cual manifiesta que en la Alcaldía de la ciudad de Tunja se tienen solicitudes de la comunidad, para que se amplíen algunas rutas en su longitud y recorrido, excediendo el 10% de que trata el artículo 32 del Decreto 170 de 2001 y solicita se conceptúe si en este caso es procedente darle aplicación a lo estipulado en el artículo 34 de la precitada normativa referente a la reestructuración del servicio, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

En primer lugar vale la pena mencionar que el Decreto 170 de 2001, “*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*”, consagra en su artículo 32 lo relativo a la **MODIFICACIÓN DE RUTA**, estableciendo allí que en ningún caso la ruta modificada podrá sufrir alteración en más del 10% de sobre la ruta original, bien sea por exceso o por defecto y que no podrá desplazarse más de un Terminal. Igualmente prescribe dicha normativa que la autoridad competente juzgará la conveniencia de su autorización.

A su turno el artículo 34 de la precitada norma, preceptúa:

“REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO. *La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda”.*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340652391**

Fecha: **26-11-2008**

De lo antes transcrito fácil es concluir que las figuras jurídicas que se contemplan en los artículo 32 y 34 del Decreto 170 de 2001, son diferentes y en el caso por usted planteado de manera alguna podrá dársele aplicación al artículo 34, toda vez que esta norma versa y por ende es aplicable para la reestructuración del **SERVICIO** en esa ciudad, el cual comprende la totalidad de las rutas otorgadas para el transporte urbano y reviste una gran magnitud, valga decir a manera de ejemplo, reestructurar el servicio para la implementación de un sistema de transporte masivo en esa localidad.

Así las cosas en el evento por usted planteado, esta asesoría jurídica considera que es de aplicación el artículo 32 del Decreto 170 en mención y bajo ninguna circunstancia, podrá excederse de los límites en él consagrados.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica